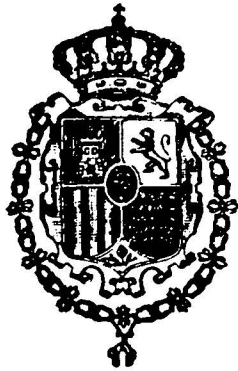


DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ORDENES

Subsecretaría

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar ayudante de campo del General de la tercera división D. Luis Friedrich y Domec, al comandante de Artillería D. Victoriano Vázquez y Zafra, destinado actualmente en la Pirotecnia militar de Sevilla.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1918.

MARINA

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar ayudante de campo del General de brigada D. Eduardo Cañizares y Moyano, Comandante general de Ingenieros de esta región, al comandante de dicho cuerpo, D. José Iribarren Jiménez, que al ascender a su actual empleo por real orden de 6 del corriente mes (D. O. núm. 175), se hallaba destinado en el primer regimiento de Ferrocarriles.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1918.

MARINA

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien destinar de plantilla a este Ministerio, en vacante que existía, al veterinario mayor D. Manuel Tejedor Pérez, que tiene su destino en el 5.º Depósito de caballos sem-ntales.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1918.

MARINA

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitán general de la quinta región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

RESERVA

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los tenientes coroneles del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, con destino en este Ministerio, D. José García Cifre y D. Salvador Ortiz y Cabana, en las que solicitan pasar a situación de reserva, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 29 de junio último (D. O. núm. 145), como comprendidos en su base 8.ª, apartado c), de los «B neficios para el pase a la reserva», el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 23 y 31 del mes próximo pasado, se ha servido acceder a lo solicitado, concediéndoles el pase a dicha situación con el empleo superior inmediato de coronel de Estado Mayor, asignándoles el sueldo mensual de 750 pesetas que les corresponde y quedando afictos a la Sección de Estado Mayor de la Capitanía general de la primera región, en armonía con lo dispuesto en el apartado h) de la «Situación de Generales, jefes y oficiales» en la mencionada base, percibiendo sus haberes a partir del próximo mes de septiembre en la forma prevenida en la real orden circular de 6 del actual (D. O. núm. 176).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1918.

MARINA

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sección de Infantería

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el capitán de Infantería D. Ildefonso Rojo Rubio, alumno en prácticas de la Escuela Superior de Guerra, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 27 del mes próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.ª Mercedes de la Revilla Gaspar.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de agosto de 1918.

MARINA

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores Capitán general de la primera región y Director de la Escuela Superior de Guerra.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el capitán de Infantería (E. R.), D. Delfín Verdún y Daly, con destino en el batallón segunda reserva de Castellón núm. 46, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 27 del mes próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.ª Esperanza Humbert Florit.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de agosto de 1918.

MARINA

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la quinta región.

~~~~~

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el sargento del regimiento de Infantería Sevilla núm. 33 Juan Ruiz Guillén, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 16 del mes próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.ª Matilde Vicente López.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de agosto de 1918.

MARINA

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la tercera región.

~~~~~

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el sargento del regimiento de Infantería Castilla núm. 16, Antonio Mogollo Fernández, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 13 del mes próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.ª Catalina Sánchez Collado Torrefornillo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de agosto de 1918.

MARINA

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la primera región.

~~~~~

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el sargento del batallón de Cazadores Madrid núm. 2 José Martínez Pleguezuelos, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo

en 13 del mes próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Francisca Galindo Jerez.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de agosto de 1918.

MARINA

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor General en Jefe del Ejército de España en África.

~~~~~

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el teniente de Infantería D. Francisco García Márquez, con destino en el grupo de Fuerzas regulares indígenas de Ceuta núm. 3, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 27 del mes próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.ª María Vázquez Tomari.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de agosto de 1918.

MARINA

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor General en Jefe del Ejército de España en África.

~~~~~

## PENSIONES DE CRUCES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos, ha tenido a bien conceder las pensiones que se detallan por acumulación de cruces rojas del Mérito Militar que poseen, al personal de tropa comprendido en la siguiente relación, que empieza con el sargento Miguel Frau García y termina con el del mismo empleo Andrés Alano Aguilera, por hallarse comprendidos en el artículo 49 del reglamento de la Orden del Mérito Militar, aprobado por real orden de 30 de diciembre de 1889 (C. L. núm. 660).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de agosto de 1918.

MARINA

Señores Capitán general de la tercera región y General en Jefe del Ejército de España en África.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

## Relación que se cita

| Regiones o Comandancias generales | Cuerpos a que pertenecen                           | Clases    | NOMBRES                    | Cruces que poseen | Pensiones que se les asigna |
|-----------------------------------|----------------------------------------------------|-----------|----------------------------|-------------------|-----------------------------|
| Tercera ...                       | Reg. Infantería Mallorca, 13.....                  | Sargento. | Miguel Frau García.....    | 3                 | La de 5 pts. mensuales.     |
| Melilla ....                      | Grupo fuerzas regulares indígenas Melilla, 2. .... | Cabo....  | Esteban López Norte .....  | 3                 | Idem.                       |
| Larache ...                       | Bón. de Caz. las Navas, 10 .....                   | Sargento. | Andrés Alonso Aguilera.... | 4                 | La de 7,50 pesetas Id.      |

Madrid 7 de agosto de 1918.

MARINA

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la pensión mensual de 7,50 pesetas, por acumulación de cuatro cruces rojas del Mérito Militar que posee, una de ellas pensionada con 2,50 pesetas, al cabo del grupo de Fuerzas regulares indígenas de Larache núm. 4, Antonio Luque Chicote, por hallarse comprendido en el artículo 49 del reglamento de la Orden del Mérito Militar, aprobado por real orden de 30 de diciembre de 1889 (C. L. núm. 660).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de agosto de 1918.

**MARINA**

Señor General en Jefe del Ejército de España en Africa.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.



Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la pensión mensual de cinco pesetas, por acumulación de tres cruces rojas del Mérito Militar que posee, una de ellas pensionada con 2,50 pesetas, al soldado del regimiento de Infantería Ceriñola número 42, Antonio Lara Mercado, por hallarse comprendido en el artículo 49 del reglamento de la Orden del Mérito Militar, aprobado por real orden de 30 de diciembre de 1889 (C. L. núm. 660).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de agosto de 1918.

**MARINA**

Señor General en Jefe del Ejército de España en Africa.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

**REEMPLAZO**

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el comandante del regimiento de Infantería La Albuera núm. 26, D. Gerardo Requesens y Rodríguez, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle el pase a la situación de reemplazo voluntario, con residencia en la primera región, conforme a lo que determina la real orden circular de 12 de diciembre de 1900 (C. L. número 237).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de agosto de 1918.

**MARINA**

Señores Capitanes generales de la primera y cuarta regiones.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

**RESERVA GRATUITA**

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el ayudante del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión celular de Valencia, D. Anbal Moltó de la Torre, en súplica de que se le conceda el empleo de alférez de la reserva gratuita de Infantería, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del recurrente, por oponerse a ello lo dispuesto en el artículo segundo de la tercera parte de la ley de 6 de agosto de 1886 (C. L. núm. 324).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de agosto de 1918.

**MARINA**

Señor Capitán general de la tercera región.

**Sección de Intendencia****PASAJES**

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, con su escrito de 13 de mayo último, promovida por el teniente de Artillería D. Luis Aguilar-Posada, en súplica de que le sea reintegrado el importe del pasaje de su esposa, que satisfizo de su peculio, desde Segovia a Mahón; y estando justificada la causa en que el recurrente funda su petición, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos, se ha servido acceder a lo solicitado, y disponer le sea satisfecho el importe del mencionado pasaje por la Pagaduría de transportes militares de Mahón, con cargo al capítulo 7.º, artículo 3.º de la Sección cuarta del presupuesto de este Ministerio, de 1917, previa la correspondiente justificación.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de agosto de 1918.

**MARINA**

Señor Capitán general de Baleares.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.



Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, con su escrito de 28 de enero último, promovida por el veterinario primero D. Jerónimo Gargallo Vara, en súplica de que le sea reintegrado el importe del pasaje de su esposa, que satisfizo de su peculio, desde Reus a esta Corte; y estando justificada la causa en que el recurrente funda su petición, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos, se ha servido acceder a lo solicitado, y disponer le sea satisfecho el importe del mencionado pasaje por la Pagaduría de transportes militares de Madrid, con cargo al capítulo 7.º art. 3.º de la Sección 4.ª del presupuesto vigente de este Ministerio, previa la correspondiente justificación.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de agosto de 1918.

**MARINA**

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.



Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, con su escrito de 22 de mayo último, promovida por el capitán de Infantería D. Fernando Romero Gallissá, en súplica de que le sea reintegrado el importe del pasaje de su esposa, que satisfizo de su peculio, desde Almería a Granada; y estando justificada la causa en que el recurrente funda su petición, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos, se ha servido acceder a lo solicitado, y disponer le sea satisfecho el importe del mencionado pasaje por la Pagaduría de transportes militares de Granada, con cargo al capítulo 7.º, artículo 3.º de la Sección 4.ª del presupuesto vigente de este Ministerio, previa la correspondiente justificación.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de agosto de 1918.

**MARINA**

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

## Sección de Intervención

### DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los comisarios de Guerra de segunda clase D. Víctor Rodríguez Fernández y D. Pedro Tesorero González, que tienen sus destinos de comisarios de Guerra de la provincia de Guipúzcoa e interventor del Parque de Intendencia del de campaña de Larache y revistas, respectivamente, cambien entre sí de destino, conforme a lo prevenido en las reales órdenes de 28 de abril de 1914 y 10 de agosto de 1917 (D. O. núms. 94 y 178).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de agosto de 1918.

### MARINA

Señores Capitán general de la sexta región y General en Jefe del Ejército de España en Africa.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar ayudante de campo del interventor de Ejército secretario de la Sección de Intervención de este Ministerio, D. Mariano Laina Díaz, al comisario de Guerra de segunda clase, en disponibilidad en esa región, D. Alfredo Ramón Laca.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de agosto de 1918.

### MARINA

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

### PASAJES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida en 18 del pasado mes, por el archivero tercero del Cuerpo auxiliar de Oficinas militares, con destino en la Sección de Intervención de este Ministerio, D. Julio Candelares Casado, en súplica del reintegro del pasaje, desde Zaragoza a esta Corte, de su hija doña Julia, verificado en el mes de diciembre último, con ocasión del uso por el exponente de dos meses de licencia por enfermo, según afirma en su instancia y comprueba con billete del ferrocarril, y como quiera que según el apartado f) del artículo 3.º de la ley de presupuestos, el transporte de familias por el Estado, únicamente puede otorgarse al variar de residencia con ocasión de destino forzoso, circunstancia que no concurre en este caso, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo resuelto en real orden de 1.º de agosto de 1911 (D. O. núm. 169), relativa al capitán don José Sánchez Fernández, se ha servido desestimar la petición del recurrente, por carecer de derecho a lo que solicita.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de agosto de 1918.

### MARINA

Señores Capitanes generales de la primera y quinta regiones.

### RESERVA

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el comisario de guerra de primera clase con destino de Interventor de la fábrica de Subsistencias de Zaragoza, D. Heriberto Rodríguez Brochero y del Río, en solicitud de que se le conceda el pase a la situación de reserva, en las condiciones que determina la

ley de 29 de junio último (D. O. núm. 145), como comprendido en su base 8.ª apartado c), el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a su petición, pasando a dicha situación con el empleo superior inmediato de Interventor de distrito, asignándole el sueldo mensual de 750 pesetas que le corresponde, quedando afecto a la Intervención militar de la primera región, por la cual le serán reclamados los haberes de referencia, a partir del día 1.º de septiembre próximo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de agosto de 1918.

### MARINA

Señores Capitanes generales de la primera y quinta regiones e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el comisario de guerra de segunda clase, con destino en la Sección de Intervención de este Ministerio, D. Alejandro Sobejano López, en solicitud de que se le conceda el pase a la situación de reserva en las condiciones que determina la ley de 29 de junio último (D. O. núm. 145), como comprendido en su base 8.ª apartado c), el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a su petición, pasando a dicha situación con el empleo superior inmediato de comisario de guerra de primera clase, asignándole el sueldo mensual de 600 pesetas que le corresponde, quedando afecto a la Intervención militar de la primera región, por la cual le serán reclamados los haberes de referencia a partir del día 1.º de septiembre próximo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1918.

### MARINA

Señores Capitán general de la primera región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

### SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el auxiliar mayor del Cuerpo auxiliar de Intervención militar, con destino en la Sección de Intervención de este Ministerio, D. Juan García Martínez, en súplica de que se aumenten sus haberes en la misma cuantía que a los capitanes del Ejército, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor Central del Ejército, ha tenido a bien desestimar la petición del recurrente, por carecer de derecho a lo que solicita.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de agosto de 1918.

### MARINA

Señor Capitán general de la primera región.

### VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 31 de julio próximo pasado, promovida por el comisario de Guerra de segunda clase, supernumerario sin sueldo en esa región, don José Pradells Pedraza, en solicitud de que se le conceda la vuelta al servicio activo, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a los deseos del interesado, el cual deberá permanecer en su actual situación hasta que le corresponda colocación en activo, con arreglo a lo prescrito en el real decreto de 2 de agosto de 1889 (C. L. núm. 362).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de agosto de 1918.

### MARINA

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

## Sección de Instrucción, Reclutamiento y cuerpos diversos

### APTOS PARA ASCENSO

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido declarar aptos para el ascenso, cuando por antigüedad les corresponda, a los jefes y oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Eduardo Gómez Rozas y termina con don Telesforo Pastor Lozano, los que en 29 de junio último, fecha de la publicación de la ley de bases para la reorganización del Ejército, tenían derecho a serlo, con arreglo a lo que prescribía el art. 6.º del reglamento de 24 de mayo de 1891 (C. L. número 195), según determina el apartado d) del epígrafe «ascensos» de la base 9.ª de la misma ley.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de agosto de 1918.

#### MARINA

Señor Director general de Carabineros.

#### Relación que se cita

#### Tenientes coroneles

- D. Eduardo Gómez Rozas.
- » Julio García Coll.

#### Comandantes

- D. Juan Rendón San Juan.
- » Basilio Moreno Jaráiz.
- » Agustín Melero Martín.

#### Capitanes

- D. Alfonso López Vicencio.
- » Alfredo Casado Berbén.
- » Fructuoso Toledo Herce.
- » Enrique López Martínez.
- » Julio Carbonell Aura.
- » Francisco Trigueros Rubio.
- » Manuel Córdoba García.
- » Antonio Patiño Bustillo.

#### Tenientes

- D. Juan García Rebollo.
- » Ramón de San Eufasio Fernández.
- » José Ferriol Pérez.
- » Adolfo Stern Enebra.
- » Manuel Calvo Arnal.
- » Joaquín Castelló Martín.
- » Manuel Rodríguez Serrano.
- » Claudio Santamaría Arigita.
- » Salustiano Martínez Barba.
- » Julio Arias Lorenzo.
- » Enrique Martín López de la Torre.
- » Ramón Silva Bretón.
- » Luis Serrano Zabala.

#### Alféreces

- D. Alfredo Lacambra Orza.
- » Marcos Menchaca Llanos.
- » Marcelino Domínguez Cabezas.
- » Braulio Camacho Díaz.
- » Leopoldo Rivela Seoane.
- » Pablo González González.
- » Rafael García Benavente.
- » Ramón López Moreno.
- » Jaime Mayora Sanz.
- » José Arizcuren Franco.
- » Manuel Hernández Rodríguez.
- » Juan Rivero Díaz.
- » Manuel Holgado Arroyo.
- » Telesforo Pastor Lozano.

Madrid 7 de agosto de 1918.—Marina.

## DOCUMENTACION

*Circular.* Excmo. Sr.: En vista del escrito que el Capitán general de la tercera región dirigió a este Ministerio en 9 de marzo último, haciendo notar las dificultades que encuentran para proveerse de los documentos necesarios los individuos que pretenden su ingreso en filas con destino a las bandas de tambores y cornetas como educandos, por falta de recursos para presentar los documentos que determina el artículo 414 del reglamento para la aplicación de la ley de reclutamiento; y teniendo en cuenta que esa dificultad produce la falta del personal apto y en condiciones de mayor permanencia en filas que la que se consigue con los del reemplazo para nutrir por necesidad dichas bandas, por no ser estos individuos los más a propósito para este servicio, el Rey (que Dios guarde) se ha servido resolver, en analogía con lo dispuesto en las reales órdenes de 19 de febrero y 17 de abril de 1916 (D. O. núms. 43 y 90), que cuando los interesados prueben su pobreza, no se les exija por los cuerpos otro documento que la partida de nacimiento y cédula personal, otorgándose el consentimiento por los padres o tutores ante el teniente coronel o comandante mayor del cuerpo en que deseen servir y reclamándose de oficio por los jefes de los mismos los certificados de existencia y buena conducta correspondientes, en armonía con lo prevenido en el art. 137 del reglamento de referencia.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de agosto de 1918.

#### MARINA

Señor...

## RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Habiéndose padecido error al publicarse en el DIARIO OFICIAL núm. 176 la siguiente real orden, se reproduce debidamente rectificada.

Excmo. Sr.: Visto el escrito que V. E. dirigió a este Ministerio en 24 de septiembre del año último, interesando se dictara una disposición que aclarase la interpretación que ha de darse al caso quinto del artículo 86 de la vigente ley de reclutamiento; resultando que la aplicación del referido caso lleva a las filas de los Cuerpos y no a las de la brigada disciplinaria, a los que han sufrido penas de prisión y presidio correccionales, en contraposición con los artículos 185 y 188 del Código de Justicia militar; resultando que esto trae consigo el que no se evite en las filas del Ejército la contaminación de las prisiones comunes, cuyo fin acertadamente se persigue con la existencia de la Penitenciaría militar; resultando que la aplicación que se hace del repetido caso quinto del artículo 86 de la ley, envuelve una inexplicable desigualdad entre el soldado en filas y el recluta procedente del nuevo cupo, ya que, en su virtud, los que hayan sido condenados a presidio o prisión correccional antes del servicio militar no se destinan a un Cuerpo de disciplina, como sucede con aquéllos que, ingresados ya en filas sufriesen esas penas; considerando que los sentenciados a presidio o prisión correccional se hallan debidamente comprendidos en el caso quinto, que se refiere a los que sufran penas correccionales, sin que pueda ni deba interpretarse el espíritu del caso sexto, como comprensivo de esas penas, siquiera hable en general de las de presidio y prisión, pues de no ser así y haberse pretendido que el caso sexto fuese una excepción de lo dispuesto en el anterior, se habría expresado claramente que comprendía las dos clases de prisión y presidio (correccional y mayor), para que no surgiera la duda de que, no obstante acabarse de establecer que las penas correccionales quedaban comprendidas en el caso quinto, exclufa de ellas a las de presidio y prisión, de tal naturaleza, que pasaban a estarlo en el siguiente; considerando que esta interpretación recta

y lógica queda completamente aclarada por el art. 77 del reglamento para la aplicación de la ley que taxativamente preceptúa hallarse comprendidos en el caso quinto del artículo 86 de la ley los mozos que estén sufriendo las penas de presidio y prisión correccional; considerando que no puede admitirse que las penas a que se refiere el artículo 151 del reglamento, sean las correccionales de que trata el caso quinto, ya que los individuos que sufran éstas, por precepto del mismo artículo 86 de la ley, tendrán que someterse a nueva clasificación cuando extingan sus penas, mientras que los comprendidos en el artículo 151 mencionado, han de ser clasificados como los demás mozos de su llamamiento; considerando que también implicaría otra desigualdad de comprender las penas de presidio y prisión correccional en el caso sexto, puesto que los condenados a menos de tres años de prisión correccional durante el servicio, no irían a Cuerpo de disciplina, con arreglo al Código de Justicia militar, y los que hubiesen sido condenados a dicha pena por menos de tres años antes de servir, irían a Cuerpo de tal naturaleza, con arreglo a esa interpretación del caso sexto del artículo 86 de la ley; considerando que no obstante la procedencia de la interpretación que el artículo 77 del reglamento dió al caso quinto, debe tenerse muy en cuenta los beneficiosos resultados del apartamiento de los delincuentes, con tendencia a evitar en saludable empeño, la contaminación de las prisiones comunes en las filas del Ejército, sin desigualdades de ningún género entre los ingresados ya en ellas y los de nuevo ingreso, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver que no ha lugar a disposición alguna que modifique ni aclare la interpretación que ha de darse al caso quinto del artículo 86 de la vigente ley de reclutamiento, por interpretarlo rectamente el artículo 77 del reglamento para su aplicación, al declarar comprendidas en él las penas de presidio y prisión correccional. Es asimismo la voluntad de S. M., que verificada la nueva clasificación de aquellos que hayan extinguido sus penas, sean destinados a un Cuerpo de disciplina, los que hubieren sufrido presidio correccional por cualquier tiempo o prisión correccional por más de tres años.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de agosto de 1918.

MARINA

Señor Capitán general de la segunda región.

#### RESERVA

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Comandante de la Guardia Civil, con destino en la Comandancia de Soria, D. Pedro Llorente Ruiz, que solicita el pase a situación de reserva, determinado por la ley de 29 de junio último (D. O. núm. 145), como comprendido en el párrafo segundo del apartado c) de la base octava de la mencionada disposición, el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a su petición, pasando a dicha situación con el empleo superior inmediato de teniente coronel del indicado Cuerpo; asignándole el sueldo mensual de 600 pesetas que le corresponde, fijando su residencia en Logroño, y quedando afecto al 20.º tercio, por el cual se le reclamará el citado sueldo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de agosto de 1918.

MARINA

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Capitán general de la sexta región, Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente coronel de la Guardia Civil, D. Jaime Pinaas Payeras, que solicita el pase a situación de reserva, determinado por la ley de 29 de junio último (D. O. núm. 145), como comprendido en el párrafo segundo del apartado c) de la base octava de la mencionada disposición, el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a su petición, pasando a dicha situación con el empleo superior inmediato de coronel de dicho Cuerpo; asignándole el sueldo mensual de 750 pesetas que le corresponde, y quedando afecto al 9.º tercio, por el cual se le reclamará el citado sueldo, fijando su residencia en Valladolid.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de agosto de 1918.

MARINA

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Capitán general de la séptima región, Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

#### DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias centrales

#### Sección de Infantería

#### CONCURSOS

*Circular.* Debiendo cubrirse por oposición, una plaza de músico de segunda, correspondiente a fliscorno tenor, y otra de tercera, correspondiente a bajo, que se hallan vacantes en el regimiento de Infantería Navarra núm. 25, cuya plana mayor reside en Lérida, de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se anuncia el oportuno concurso, que se verificará el día 10 del próximo mes de septiembre, al que podrán concurrir los individuos de la clase militar y civil que lo deseen y reúna las condiciones y circunstancias personales exigidas en las disposiciones vigentes.

Las solicitudes se dirigirán al jefe del expresado cuerpo, terminando su admisión el día 20 del mes actual.

Madrid 8 de agosto de 1918.

El Jefe de la Sección,  
Miguel Viñé

*Circular.* Debiendo cubrirse por oposición, una plaza de músico de tercera, correspondiente a bombo, que se halla vacante en el regimiento de Infantería Castilla núm. 16, cuya plana mayor reside en Badajoz, de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se anuncia el oportuno concurso, que se verificará el día 16 del próximo mes de septiembre, al que podrán concurrir los individuos de la clase militar y civil que lo deseen y reúnan las condiciones y circunstancias personales exigidas en las disposiciones vigentes.

Las solicitudes se dirigirán al jefe del expresado cuerpo, terminando su admisión el día 26 del mes actual.

Madrid 8 de agosto de 1918.

El Jefe de la Sección,  
Miguel Viñé

MADRID.—TALLERES DEL DEPOSITO DE LA GUERRA